

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES I

NÚMERO (01) ORDINARIO

### SUMARIO

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

##### DECRETO N° 01

Decreto mediante las cuales se designan a los Ciudadanos y Ciudadanas que en ellas se mencionan como Jefes y Jefas de Gabinetes Sectoriales.

##### DECRETO N° 02

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano ARLY JOAN GUARAPANA FIGUEROA cómo DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EJECUTIVO ESTADAL.

##### DECRETO N° 03

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano ARLY JOAN GUARAPANA FIGUEROA cómo CUENTADANTE DE LA GOBERNACIÓN.

##### DECRETO N° 04

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano ALÍ JOSÉ TILLERO FERMÍN cómo AUDITOR INTERNO (EN CONDICIÓN DE ENCARGADO) DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

##### DECRETO N° 05

Decreto mediante el cual se designa a la ciudadana MARY CARMEN SABINO GÓMEZ cómo DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE BIENES PÚBLICOS ESTADALES.

##### DECRETO N° 06

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano FÉLIX DOUGLAS MOISES CASTILLO BORGES cómo DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

##### DECRETO N° 07

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano FRANK RAMÓN ANTONIO VALERA PERDOMO cómo PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE TURISMO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

##### DECRETO N° 09

EXONERACIÓN DEL 2X100 A LA EMPRESA "CORPORACIÓN ANZOATIGUENSE DE HIDROCARBUROS, S.A."

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 05 DE ENERO DE 2023

DECRETO N°: 01



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38, así como en el artículo 53, todos de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, en su carácter de Jefe de Gobierno y de la Administración del estado, es el Superior Jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Constitución del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui definir mediante Decreto la dimensión y estructura organizativa de la Administración Pública del estado, sobre la base de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva y excluyente del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, crear, modificar, fusionar, o suprimir los Gabinetes Sectoriales; así como modificar las

funciones, atribuciones y potestades de los Gabinetes Sectoriales mediante Decreto.

## CONSIDERANDO

Que es facultad del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, nombrar y retirar a los jefes o jefas de los Gabinetes Sectoriales, por la vía de Decretos.

## DECRETA

**Artículo 1.-** Se designa a partir del 05 de enero de 2023, como **JEFA DEL GABINETE SOCIAL** a la Ciudadana **YOLIMAR LEDEZMA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° V- 13.031.487**, con motivo del penoso fallecimiento de la ciudadana **MIRLIAN RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 18.299.222**.

**Artículo 2.-** Se designa a partir del 05 de enero de 2023, como **JEFE DEL GABINETE PRODUCTIVO Y/O ECONÓMICO** al ciudadano **ANTONIO GUZMÁN**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° V- 8.269.415**, en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano **DAVID QUINTANA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 18.535.856**.

**Artículo 3.-** Se designa a partir del 05 de enero de 2023, como **JEFE DEL GABINETE INTERNO** al ciudadano **SERGIO MILLAN**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° V- 6.225.456**, por cuanto a partir del 02 de enero de 2023, el ciudadano **ANTONIO**

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**GUZMÁN**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **Nº V- 8.269.415**, fue designado **Jefe del Gabinete Productivo y/o Económico**.

**Artículo 4.-** Se ratifica a la ciudadana **KATIUSKA HOMSI**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **Nº V- 13.363.050**, como **JEFA DEL GABINETE DE SERVICIOS**; en igual sentido, se ratifica a al ciudadano **POWER CANO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **Nº V- 11.992.194**, como **JEFE DEL GABINETE DE SEGURIDAD** y al ciudadano **LUIS VÁSQUEZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **Nº V- 8.289.712**, como **JEFE DEL GABINETE DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL**, quienes fueran designados mediante el Decreto Nº 36 de fecha 11 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Nº (44) Extraordinario de la misma fecha.

**Artículo 5.-** Quedando en definitiva conformados los Gabinetes Sectoriales de la manera siguiente:

Identificación del Jefe o Jefa de Gabinete		Gabinete Sectorial
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	
Yolimar Ledezma	V- 13.031.487	<b>SOCIAL</b>
Antonio Guzmán	V- 8.269.415	<b>PRODUCTIVO Y/O ECONÓMICO</b>
Katiuska Homsí	V- 13.363.050	<b>SERVICIOS</b>
Power Cano	V- 11.992.194	<b>SEGURIDAD</b>
Sergio Millan	V- 6.225.456	<b>INTERNO</b>
Luis Vásquez	V- 8.289.712	<b>ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL</b>

**Artículo 6.-** Los jefes o jefas de los gabinetes sectoriales, designados por el ciudadano Gobernador, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser ratificados por períodos iguales y consecutivos, mediante Decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

**Artículo 7.-** Cada uno de los Jefes y Jefas de los Gabinetes Sectoriales designados mediante el presente Decreto, como representantes de los órganos de consulta e instancias superiores de coordinación de la planificación de las políticas públicas, tienen como deberes generales en el ejercicio de dichas Jefaturas, los siguientes:

1. Conocer, deliberar y proponer directrices y soluciones en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Estatal;
2. Asesorar al Gobernador del estado Anzoátegui;
3. Coordinar y ejecutar las decisiones y recomendaciones que el Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui les imparta;
4. Impulsar la eficiencia administrativa y la efectiva solución de los problemas del estado, producto de la cooperación entre los niveles del gobierno nacional, estatal, municipal y comunal.
5. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Constitución del estado Anzoátegui; las Leyes de la República; las Leyes del estado Anzoátegui y; así mismo, las demás normas de rango sub-legal.

**Artículo 8.-** Hágase llegar a cada uno de los Jefes y Jefas de Gabinete designados mediante este Decreto, una copia del presente ejemplar, a los fines legales consiguientes.

**Artículo 9.-** Se deja sin efecto el Decreto N° 36 de fecha 11 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (44) Extraordinario de la misma fecha, en todo aquello que colida con el presente Decreto.

**Artículo 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

**Artículo 11.-** Queda encargada la Secretaria General de Gobierno del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cúmplase

  
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por

  
LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA  
Secretaría General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 02



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38, así como en el artículo 53, todos de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del Ejecutivo Estatal y agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado, de conformidad con la Constitución del estado y las leyes que regulan la materia.

## DECRETA

**Artículo 1.-** Derogar el Decreto N° 03, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 03 Ordinario, de fecha 03 de diciembre de 2021, concerniente a la designación del ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUZMAN GAMEBOA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V.- 8.269.415**, como **DIRECTOR**



## DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EJECUTIVO ESTADAL.

**Artículo 2.-** Se designa a partir del 05 de enero del año en curso al ciudadano **ARLY JOAN GUARAPANA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- **24.392.092**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EJECUTIVO ESTADAL.**

**Artículo 3.-** La Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212º de la Independencia y 163º de la Federación.

Cúmplase

  
**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por

  
**LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 03



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134, numeral 14, de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial N° (551) Extraordinario, en fecha 01 de julio de 2002, en concordancia con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en concordancia con lo establecido el artículo 34, artículo 48 numeral 17, y el artículo 64 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas fundamentándose en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal señala: "Quienes administren, manejen o custodien

recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión...”

## CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.492, de fecha 8 de septiembre de 2014, la Contraloría General de la República dictó Resolución N° 01-00-000167 de fecha 20 de agosto de 2014, la cual contiene las Normas para la Formación, Partición, Redición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados, teniendo estas por objeto establecer los parámetros legales para regular la formación, participación, redición, examen, calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuenta de los órganos a los que les corresponde el ejercicio del Poder Público en cualquiera de sus niveles.

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado, como jefe del Ejecutivo Estadal y Agente del Poder Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Anzoátegui y la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, de nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que las precitadas normas definen al Cuentadante como el responsable de la administración, manejo o custodia de los recursos de los órganos y entes a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## DECRETA

**Artículo 1.-** Se DEROGA el Decreto N° 30, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 30 Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se delegó al ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUZMÁN GAMBOA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V- 8.269.415**, en su condición de Director de Administración y Finanzas de la Gobernación del estado Anzoátegui, la facultad de formar, participar y rendir la cuenta del ejercicio económico financiero de los períodos comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, en su condición de **CUENTADANTE** de la Gobernación del estado Anzoátegui

**Artículo 2.-** Se **DELEGA** al ciudadano **ARLY JOAN GUARAPANA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 24.392.092**, en su condición de Director de Administración y Finanzas de la Gobernación del estado Anzoátegui, según consta en Decreto N° 02, publicado en la Gaceta Oficial N° (01) Ordinario de fecha 05 de enero de 2023, la facultad de formar, participar y rendir la cuenta del ejercicio económico financiero de los períodos comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de



diciembre de cada año, en su condición de **CUENTADANTE DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**.

**Artículo 3.-** En función de su delegación, el ciudadano antes mencionado, deberá organizar los soportes y documentos necesarios para la formación y participación de la cuenta de recursos correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable y los principios de rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia y oportunidad.

**Artículo 4.-** El cuentadante deberá demostrar formal y materialmente a través de libros los registros, comprobantes, estados financieros y demás documentación, la correcta administración manejo y custodio de los recursos otorgados, así como la presentación de los resultados de planificación, programación y ejecución vinculados a la cuenta ante la contraloría del estado Anzoátegui. Así mismo, deberá acatar los señalamientos establecidos en las normas para la formación, participación, rendición, examen y calificación de las cuentas de los órganos del poder público nacional, estatal, distrital, municipal y sus entes descentralizados y demás normativas que rigen la materia.

**Artículo 5.-** La Secretaria General de Gobierno quedará encargada de la Ejecución del presente Decreto.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a

los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase

  
**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por

  
**LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

---

DECRETO N°: 04



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134, numeral 14, de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial N° (551) Extraordinario, en fecha 01 de julio de 2002, y en concordancia con el artículo 48, numeral 8, de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial N° (87) Extraordinario, en fecha 23 de diciembre de 2015.



## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del Ejecutivo Estatal y agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado, de conformidad con la Constitución del estado y las leyes que regulan la materia.

## DECRETA

**Artículo 1.-** Derogar el Decreto N° 19, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 19 Ordinario, de fecha 08 de marzo del 2022, contentivo de la designación del ciudadano **ARLY JOAN GUARAPANA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 24.392.092**, como **AUDITOR INTERNO DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**.

**Artículo 2.-** Se designa a partir del 05 de enero del año en curso, al ciudadano **ALÍ JOSÉ TILLERO FERMÍN**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 5.196.101**, como **AUDITOR INTERNO (EN CONDICIÓN DE ENCARGADO) DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**.

**Artículo 3.-** La Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

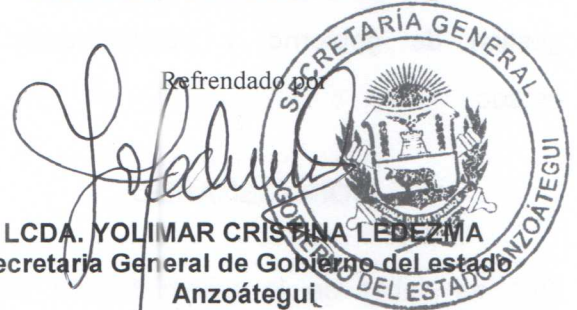
Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por



**LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEPEZIMA**  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 05



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 125, 134 1 y 3 de la Constitución del Estado Anzoátegui, y lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; adminiculado con el artículo 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y los artículos 46



y 48, numeral 39, de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con la Constitución y la Ley, los estados son entidades autónomas con personalidad jurídica plena y que es de la competencia exclusiva de los Estados la administración de sus bienes y la inversión y administración de sus recursos. Asimismo, que el Gobernador del estado, es titular de la potestad organizativa funcional, jerárquica, presupuestaria, financiera y en general, de la gestión de gobierno y administración del estado.

## CONSIDERANDO

Que es deber de la administración pública estatal garantizar la protección de la propiedad y custodia de los bienes públicos adscritos y asignados a ella, a los fines de establecer un fortalecimiento en el ámbito de la organización y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, como parte integrante del Sistema de Administración Financiera del estado.

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 6 de la Providencia Administrativa N° 044, de fecha 03 de agosto de 2018, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos: *“El Responsable Patrimonial es la persona encargada del mantenimiento y administración de los bienes públicos, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por los bienes custodiados, el cual efectuará la coordinación entre la Superintendencia de Bienes Públicos y*

*el órgano o ente del Sector Público. La máxima autoridad deberá nombrar como Responsable Patrimonial al Director (a)/ Gerente/ Jefe(a) de División/ Coordinador(a) de la Unidad de Bienes Públicos del órgano o ente”.*

## CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 33 de la Ley del Estatuto de la Función Pública señala: *“Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda, uso o administración.”*

## DECRETA

**Artículo 1.-** Se deroga el Decreto N° 31, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (31) Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 2021, donde se designa al ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUZMÁN GAMBOA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.269.415**, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS**, que tenga en propiedad, custodia, protección, o asignación a la Gobernación del estado Anzoátegui, ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

**Artículo 2.-** Se designa a la ciudadana **MARY CARMEN SABINO GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° **V- 20.052.548**, en su condición de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE BIENES PÚBLICOS ESTADALES**, según consta en Decreto N° 18, publicado en la Gaceta Oficial

N° (18) Ordinario de fecha 03 de diciembre de 2021, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS**, teniendo en propiedad, custodia, protección, o asignación la Gobernación del estado Anzoátegui, ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

**Artículo 3.-** La servidora pública arriba identificada, cumplirá fielmente con las obligaciones y atribuciones conferidas en la Providencia Administrativa N° 044, de fecha 03 de agosto de 2018, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos.

**Artículo 4.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui. Notifíquese y remítase copia a la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

**Artículo 5.-** Queda encargada de la ejecución del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase

  
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por

  
LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 06



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134, numeral 14, de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial N° (551) Extraordinario, en fecha 01 de julio de 2002, y en concordancia con el artículo 48, numeral 8, de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial N° (87) Extraordinario, en fecha 23 de diciembre de 2015.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.



## CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del Ejecutivo Estadal y agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado, de conformidad con la Constitución del estado y las leyes que regulan la materia.

## DECRETA

**Artículo 1.-** Derogar el Decreto N° 14, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 14 Ordinario, en fecha 03 de diciembre del 2021, contentivo de la designación del ciudadano **FRANK RAMÓN ANTONIO VALERA PERDOMO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 16.814.031**, como **DIRECTOR DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**.

**Artículo 2.-** Se designa a partir del 05 de enero del año en curso al ciudadano **FÉLIX DOUGLAS MOISES CASTILLO BORGES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 20.045.335**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**.

**Artículo 3.-** La Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José

Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase

**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por

**LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 07



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134, numeral 14, de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial N° (551) Extraordinario, en fecha 01 de julio de 2002, y en concordancia con el artículo 48, numeral 8, de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial N° (87) Extraordinario, en fecha 23 de diciembre de 2015.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración



del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del Ejecutivo Estadal y agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado, de conformidad con la Constitución del estado y las leyes que regulan la materia.

## DECRETA

**Artículo 1.-** Derogar el Decreto N° 09, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 09 Ordinario, de fecha 11 de enero del 2022, contentivo de designación del ciudadano **KEYDY RAMÓN CHIRINOS ZABALA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V.- 11.248.100**, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE TURISMO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**.

**Artículo 2.-** Se designa a partir del 05 de enero del año en curso al ciudadano **FRANK RAMÓN ANTONIO VALERA PERDOMO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V - 16.814.031**, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE TURISMO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**.

**Artículo 3.-** La Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a

los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase

**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por

**LCDA. YOLIMAR CRISTINA EDEZIMA**  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 09



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39, del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, y el artículo 35, 39, 58, y 59



# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

numeral 2 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° (20) Extraordinario de fecha 08 de marzo de 2022.

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui como Jefe de Gobierno le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del Gobierno Estatal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás actos administrativos que atribuya la Ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que la exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía

del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en esta Ley, acorde a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante Decreto de exoneración, especificara el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. Entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el Parágrafo Primero del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por Ley o Decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. Sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de un (1) año a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Impuesto **Dos Bolívaes por Cada Cien (Bs. 2x100)** es un impuesto indirecto que están obligados por Ley retener las entidades bancarias y sucursales de los bancos, y entidades y/o organismos del sector público sea nacional, estatal, municipal y comunas, como agentes de retención; en lo que respecta al ámbito bancario, financiero grava el otorgamiento de instrumentos crediticios de cualquier naturaleza o denominación salvo las

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

excepciones contempladas en la Ley y demás leyes de la República, que sean emitidos a favor de personas naturales o jurídicas por parte de bancos y demás instituciones financieras regidas por las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, cuyas sedes principales, sucursales, oficinas o agencias se encuentren ubicadas en la jurisdicción del estado Anzoátegui. ...(Omissis)...; con excepción a las letras que sean libradas para el pago de obligaciones derivadas de la adquisición de artículos para el hogar, de vehículos automotores, de viviendas y de maquinarias, equipos agrícolas, tarjetas de créditos y líneas de crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui. En lo atinente al sector público el referido impuesto grava la emisión de órdenes de pago utilizadas por entes, organismos u órganos del sector público (nacional, estatal o municipal) ubicados en la jurisdicción del estado Anzoátegui, cualquiera que sea su monto que sean realizados en calidad de pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas con motivo de la ejecución de obras, prestaciones de servicios o suministros de bienes. Asimismo, se grava con el impuesto, todos aquellos pagos o erogaciones que los entes, organismos u órganos del sector público nacional, estatal o municipal, ordenen realizar a favor de terceras personas, a través de fideicomiso que se constituyan por ante las instituciones bancarias o financieras, con motivo de la recepción o ejecución de obras, servicios o bienes; de conformidad a lo estipulado en el artículo 58 ejusdem.

## CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios

según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui que establece: “La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley es competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)”.

## CONSIDERANDO

Que la empresa **CORPORACIÓN ANZOATIGUENSE DE HIDROCARBUROS, S.A.**, con domicilio fiscal en el edificio Gral. de División José Antonio Anzoátegui, ubicado en la avenida 5 de julio, de la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar, sede de la Gobernación del estado Anzoátegui; creada mediante Decreto N° 16, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 19 Extraordinario de fecha 11 de febrero de 2022, y posteriormente inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del estado Anzoátegui, anotada bajo el N° 263, Tomo: 3-A RM3ROBAR, de fecha 09 de Marzo del año 2022, y con la cualidad de ente público del estado Anzoátegui, por poseer la Gobernación la totalidad del capital accionario, representando el 100% de las acciones nominativas de la empresa, de conformidad con la Cláusula Cuarta de su Registro Mercantil, y a la vez Agente de Retención del referido Impuesto 2x100, representada por el ciudadano, **GUILLERMO MARTÍNEZ VILCHEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-15.616.753**, y su objeto principal lo constituye la realización de actos de comercio relacionado con el ramo de la actividad petrolera, estudios de subsuelo, estudios integrados, evaluaciones de

yacimiento, partiendo con la exploración a riesgo compartido y de capitales privados, la perforación de pozos petroleros, ingeniería y construcción de facilidades de superficie, instalación, comisionado y arranque de plantas de crudo, agua, y gas; tales como estaciones de flujo de crudo, plantas compresoras y plantas de inyección de agua y gas, operaciones de producción y servicios de mantenimientos de pozos e instalaciones petroleras, mejoramiento y optimización de las instalaciones de producción de petróleo, gas y agua, suministro y alquiler de equipos de perforación en tierra y costa afuera, taladros, plantas de cemento y manejadoras de lodo, equipos de servicios a pozo con tubería continua, enhebrada, guaya fina, guaya eléctrica, tanques, súper tanques, vaccum, supervaccums, equipos de pruebas a pozos, cabilleros, lanchas de pilotaje, lanchas de suministro, lanchas de transporte, jackup de servicios, taladros tipo jackup, embarcaciones de estudios metoceánicos y toda actividad costa afuera para el desarrollo de la industria petrolera, alquiler de maquinaria pesada, chutos, bateas, camiones, retroexcavadoras, payloader, tractores, niveladora, mini shover, grúas sobre camión, grúa telescópica, grúa de celosía, servicio de transporte de equipos, materiales y consumibles(...). Y en virtud a que el Gobernador, dentro de las medidas de política fiscal podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui; en consecuencia dicta el presente Decreto de exoneración total.

## DECRETA

**PRIMERO:** Se exonera totalmente a la Empresa de la Gobernación de estado Anzoátegui “CORPORACIÓN ANZOATIGUENSE DE HIDROCARBUROS, S.A.” de la aplicación del impuesto 2x100, como contribuyente en su cualidad de

prestador de servicio a la industria petrolera y empresas conexas, pero manteniendo la condición, el compromiso y la responsabilidad de Agente de Retención del referido impuesto con los proveedores que contraten con la Corporación up supra.

**SEGUNDO:** La Secretaría General de Gobierno y el Superintendente Tributario Estatal del SAT-ANZOÁTEGUI, velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

**TERCERO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno “General de División José Antonio Anzoátegui” del Estado Anzoátegui. En Barcelona, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación


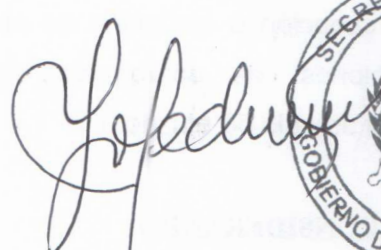
Cumplase



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SABAZAR

Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por



LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA

Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui